CONVOCATORIA PUBLICA 001
(FEBRERO 06 DE 2025)

ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE RED SALUD ARMENIA ESE DE LA CIUDAD DE ARMENIA-Q.

El Secretario de Salud del Municipio de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 780 de 2016 Articulo 2.5.3.8.4.2.3, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994, determino que todas las personas afiliadas al Sistema de Participación Social en Salud podrán participar en las Instituciones del Sistema formando Asociaciones o Alianzas de usurarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicio de salud.

Que en aplicación a lo dispuesto en el inciso del Articulo 10 de la norma en cita: "Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando asociaciones o alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado.

Que en cumplimiento de lo reglado en el numeral 2º del artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 en concordancia con lo indicado con las consideraciones del presente acto administrativo, las Alianzas o Asociaciones de usuarios constituidas y reconocidas por las Empresas Sociales del Estado, deberán elegir un miembro como representante ante la Junta Directiva de la E.S.E. Municipal.

Que el artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, fijo el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, cuyo número mínimo de afiliados es de seis (06) miembros.

Que mediante la Ley 1438 de 2011 la conformación y periodos de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial se mantiene, salvo para las empresas de primer nivel de atención de orden Municipal,

Scanned with CamScanner

cuya conformación fue modificada por el articulo70 de la norma en referencia, estableciendo un numero de cinco (05) miembros para las Juntas Directivas, dejando de ser parte de estas, el Representante del sector científico de salud y un Representante de la comunidad por los gremios de producción, del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado e ingresando un Representante de los Empleados Públicos del Área Administrativa de la institución; los demás miembros definidos por el artículo 7º del decreto 1876 de 1994, continuaran haciendo parte de la Junta Directiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente forma:

Articulo70. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrado de la siguiente manera:

70.1. *El Jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado. quien la presidirá.*
70.2. *El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.*
70.3. *Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.*
70.4. *Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesional en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.*

Que en el Decreto 780 de 2016 en la PARTE 10, denominada *"PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SGSSS" TÍTULO 1 "PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"* Capítulo 1 "Participación en salud" entre otros se enuncia:

Scanned with CamScanner

"Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación. Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables".

Que en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 de la norma en cita determina el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, y en el numeral 3 de la mentada norma indica la forma de designar los representantes de la comunidad así:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3 *Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial.* Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:
(---)
3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente
establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo (2) representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social: en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado - respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa".

En el artículo 2.5.3.8.4.2.4 ibídem se enuncia los requisitos que deben cumplir los representantes de la comunidad para ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado a saber:

Scanned with CamScanner

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:
(...)
2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios, -No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley (...)".

Adicionalmente en los artículos 2.10.1.1.12 y 2.10.1.1.13 del Decreto en referencia señala el proceso de elección de la persona que representa a las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E bajo los siguientes parámetros a saber:

"Artículo 2.10.1.1,12. Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de este si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser:
(...)
1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud pública y mixta.
(...)

Artículo 2.10.1.1.13. Funciones de las asociaciones de usuarios. Las Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:
(..)
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años (...)".

Scanned with CamScanner

De conformidad con las disposiciones normativas citadas, resulta claro que si bien la convocatoria para designar al representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Municipal, esta se lleva a cabo por parte de la Secretaría de Salud Municipal a través de la Oficina de Seguridad Social en Salud, el proceso de elección lo ejecuta la asociación de usuarios mencionada a través de la Asamblea General.

Que la Secretaria de Salud Municipal conforme a lo expuesto y dando cumplimiento a la normatividad vigente procede a efectuar la convocatoria a través de los comunicados escritos y publicación en la página web de la Alcaldía Municipal link www.armenia.gov.co y en la emisora La Cariñosa de RCN de la ciudad de Armenia, así mismo se colocara el comunicado en los Centros de Salud que hacen parte de la E.S.E Municipal de Armenia, y en todas las EPS (que tengan vínculo contractual con la E.S.E) donde exista alianzas o asociaciones de usuarios de servicios de salud, legalmente establecidas en el Municipio de Armenia, con el fin de que participen en la designación del representante de la comunidad ante la Junta Directiva de dicha entidad, conforme lo prescribe el numeral 3º del Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994.

En consideración, a lo anterior, este despacho,

CONVOCA

ARTICULO PRIMERO. Ordénese la apertura de la Convocatoria a través de la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal www.armenia.gov.co y en la emisora La Cariñosa de RCN de la ciudad de Armenia, al igual que la publicación en los Centros de Salud que hacen parte de la E.S.E RED SALUD ARMENIA y en todas las EPS, (que tengan vínculo contractual con la E.S.E) donde exista alianzas o asociaciones de usuarios de servicios de salud, legalmente establecidas en el Municipio de Armenia, conforme a los planteamientos expuestos en los considerandos de este acto administrativo. Conforme al siguiente cronograma a saber:

Scanned with CamScanner

ETAPA	LUGAR	FECHA	HORA
Divulgación y apertura de la convocatoria.	Publicación de convocatoria en la www.armenia.gov.co y en la emisora La Cariñosa de RCN	Febrero 06 de 2025	Durante el día
Observaciones al contenido de la convocatoria	Al correo institucional jefeoficinaseguridadsocial@armenia.gov.co	Febrero 7 al 13 de 2025	De 8:00 am 4:00 pm
Respuesta a las observaciones al contenido de la convocatoria, y modificación a esta, si hay lugar	Publicación página web de la Alcaldía Municipal www.armenia.gov.co	Febrero 14 al 17 de 2025	Durante el día
Inscripción de candidatos	Traer hojas de vida y radicar en la Secretaría de Salud Municipal en la Oficina de Seguridad Social en Salud, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal- CAM	Febrero 18 al 20 de 2025	8:00 am 12:00pm 2:00 pm a 4:00 pm.
Publicación de Inscritos a la convocatoria	Publicación página web de la Alcaldía Municipal www.armenia.gov.co	Febrero 20 de 2025	Después de las 4:00 pm
Verificación de requisitos de los inscritos	Secretaría de salud Municipal – oficina seguridad social en salud, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal- CAM	Febrero 21 y 24 de 2025	Todo el Día
Publicación de Resultados de verificación de requisitos por parte de los inscritos	Publicación página web de la Alcaldía Municipal www.armenia.gov.co	Febrero 25 de 2025	Todo el Día

Scanned with CamScanner

Recepción de observaciones	Traer y radicar observaciones por escrito a la Secretaría de salud Municipal – oficina seguridad social en salud, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal- CAM	Febrero 26 y 27 de 2025	8:00 am a 12:00pm 2:00 pm a 4:00 pm.
Respuesta de observaciones	En la página web de la Alcaldía Municipal www.armenia.gov.co	Febrero 28 de 2025	Durante el Día
Elección y escrutinios	Serán llevados a cabo en el Despacho de la Secretaría de salud Municipal ubicada en el piso principal de la Alcaldía Municipal- CAM	Marzo 3 de 2025	A las 9:00 am
Publicación del resultado de la convocatoria	Página web de la Alcaldía Municipal link www.armenia.gov.co	Marzo 3 de 2025	Horas de la tarde

ARTICULO SEGUNDO. El aspirante o aspirantes postulados por cada Alianza o Asociación de Usuarios de Servicios de salud, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Estar vinculados a un Comité de Usuarios de Salud.
2.- Cumplir funciones específicas de salud.
3.- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.
4.-No hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución y la Ley, conforme lo prescriben el Artículo 8 del Decreto 1876 de1994.
5. Haber recibido servicios de salud en la E.S.E Municipal en el último año.

ARTICULO TERCERO. Quienes se postulen para ser elegidos como el Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Municipal, deben cumplir con los requisitos previstos en el numeral 2º del Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994; y presentar los siguientes documentos al momento de su inscripción:

1. Oficio de postulación dirigido a la Secretaría de Salud Municipal.
2. Documento de identidad al 150% legible.
3. Certificado de vinculación activo y experiencia no inferior a un año de haber pertenecido a una alianza o asociación de usuarios de servicios de salud.

Scanned with CamScanner

4. Hoja de vida
5. Declaración juramentada de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la Ley.
6. Certificados de antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y Redan.
7. Registro de Inscripción de la asociación de usuarios en el portal de la Supersalud.
8. No haber sido elegido en el periodo inmediatamente anterior como Representante de los usuarios a la misma Junta Directiva (Ley 1438 de 2011 Art. 70 Parágrafo 1º)
9.Certificado o cualquier otro documento con el que pueda demostrar que recibió servicios en la E.S.E Municipal de esta ciudad un año antes de esta convocatoria.
10. Copia del acta de la asamblea General de la asociación o alianza de usuarios para la elección de los postulados a los cargos de la asociación de usuarios.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Salud Municipal verificará previamente el cumplimiento de los requisitos y la documentación de los aspirantes inscritos, dando a conocer mediante publicación en la página web del municipio de Armenia las personas que reúnen y no reúnen los requisitos para su postulación.

PARÁGRAFO 2: Los candidatos de las alianzas de Usuarios o Asociaciones de Usuarios, deberán aportar el Acta de Asamblea General por el cual fueron elegidos como representantes, la cual será anexa a los demás requisitos, en el proceso de inscripción, tal y como lo señala el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, no se admitirá otra clase de Acta, expedida por la misma Asociación o Alianza de su origen.

ARTICULO CUARTO. Cada alianza o asociación de usuarios de servicios de salud legalmente establecidas en el Municipio de Armenia elige de manera autónoma un representante el cual podrá inscribirse para aspirar a la elección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Municipal e Armenia.

ARTICULO QUINTO. PROCEDIMIENTO. Una vez allegadas las hojas de vida por parte de las alianzas o asociaciones de usuarios, la Secretaría de Salud de Armenia a través de la Oficina de Seguridad Social en Salud procederá, dentro de los términos establecidos en el cronograma del artículo primero de la presente Convocatoria, con el fin de revisar las hojas de vida de los postulantes, a fin de fijar el listado definitivo, en el que se verificará lo siguiente:

Scanned with CamScanner

1. Que las alianzas o asociaciones de usuarios se encuentren legalmente establecidas y registradas en el portal de la Supersalud.
2. Que se cumplan los requisitos de conformación de las alianzas o asociaciones de usuarios de conformidad con las normas que lo regulen en la materia.
3. Que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO: En caso de postularse solo una hoja de vida y una vez observado y evaluado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos habilitantes, se podrá realizar la respectiva elección con un solo candidato, y en caso de existir más de un candidato se procederá conforme al procedimiento señalado en adelante.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjese el día tres (3) de Marzo del año 2025 como fecha de elección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Municipal, conforme al cronograma, para lo cual se dispone el lugar: en el Despacho de la Secretaría de salud Municipal ubicada en el piso principal de la Alcaldía Municipal- CAM a partir de las 9:00 am de la mañana

PARÁGRAFO 1: Ordénese la implementación y suministro de la logística para el día de la elección.

PARÁGRAFO 2: El candidato con mayor número de votos, será el Representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Municipal de Armenia. En caso de presentarse empate entre los candidatos, se procederá a realizar el desempate con algún mecanismo que garantice su elección y que será decidido por los llamados a votar. Igualmente, el procedimiento para su elección lo harán los miembros que asistan a la convocatoria, es decir el delegado de las EPS y las asociaciones y/o alianzas de la ESE del Municipio de Armenia, el cual deberá aportar lo siguiente: 1.- Carta de representación como delegado a la asamblea de elección de representante de asociación de usuarios, firmada por el gerente o director de las EPS 2.- Constancia dada por el Gerente de que la persona elegida cumple funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y que acredita una experiencia de trabajo no inferior a un año en dicho comité o asociación de usuarios. 3.-Carta de la persona elegida que exprese que no se encuentra incursa en incompatibilidades contempladas en la Ley.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez elegido el representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Municipal de Armenia, este acepte expresamente su elección y haya tomado posesión ante el secretario de salud municipal de Armenia, se comunicará por escrito su elección a la ESE Red Salud Armenia, señalando las funciones que deberá asumir como miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: El representante elegido debe manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el (la) Secretario (a) de Salud Municipal de Armenia, quedando consignada tal posesión en el archivo de este despacho, de conformidad con lo señalado en el Artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado Municipal.

ARTICULO NOVENO: Ofíciese a la Personería Municipal, en su calidad de entidad de control, para que ejerza vigilancia al proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Podrán invitarse a organismos de control como garantes del proceso de convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente convocatoria será publicada en la página web de la Alcaldía Municipal link www.armenia.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación.

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud Municipal

Proyecto y elaboró: *Liliana M Cruz. A (P.E) Área Salud Juridica*
Reviso: *Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz P.U Área Salud Juridica*
Dra. Claudia Romero Arango- Jefe Seguridad Social en Salud

Cra 17 # 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63001
Contacto: Tel–(6) 7417100 Ext. 201- Correo Electrónico: secretariadesalud@armenia.gov.co

Scanned with CamScanner